

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXI.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE MAYO DE 1928.

NUM. 17.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral. Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría General.

Sección de Tesorería

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de enero de 1928.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$ 27,732 45

REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS

Administración de Rentas de Actopan.....\$ 3,598 27

Administración de Rentas de Atotonilco..... 2,950 81

Administración de Rentas de Huejutla..... 0 97

Administración de Rentas de Huichapan..... 1,326 66

Administración de Rentas de Ixmiquilpan..... 564 85

Administración de Rentas de Metztlán..... 17 00

Administración de Rentas de Pachuca..... 81,998 04

Administración de Rentas de Tenango..... 1 91

Administración de Rentas de Tulancingo..... 32,539 27

Administración de Rentas de Zimapán..... 519 12

Sección de Bosques..... 208 85 123,725 75

RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL

Deudores y Acreedores Diversos..... 158 00

Productos de la Escuela Industrial..... 599 35

Reintegros..... 56.56

Suman los Ingresos\$ 152,272 11

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación..... 7,020 00

Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos..... 1,141 90

Contaduría General. Sueldos y Gastos..... 1,813 23 9,975 13

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado..... 1,387 25

Secretaría Particular..... 499 87

Secretaría General..... 706 80

Dirección Gral. de Rentas.... 1,731 33

Tesorería Gral. del Estado.... 1,844 50

Sección de Catastro..... 2,467 74

Gobernación y Milicia..... 934 64

Estadística y Fomento..... 2,342 85

Direc. de Educación Primaria. 1,178 00

Oficialía de Partes..... 224 75

Proceduría General..... 254 97

Sección de Archivo..... 246 45

Servidumbre del Gobernador.. 295 70

Conserjería de Palacio..... 542 50

Dirección de Salubridad Pública..... 1,067 95

Propagación de la Vacuna.... 77 50

Ministerio Público..... 1,847 35

Policía Judicial..... 131 00

Defensorías de Oficio..... 323 94

Defensorías Fiscales..... 195 30

Oficina de Ensayes..... 426 24

Administraciones y Recaudaciones de Rentas..... 2,715 30

Hospital Civil..... 4,757 72

Talleres de Costura y Planchado..... 62 00

Beneficencia Pública del Edo.. 60 00

Junta de Beneficencia Privada 648 25

Banda del Estado..... 5,026 61

Cárcel del Estado..... 1,734 30

Fuerzas de Seguridad Pública del Estado..... 494 42

Pensiones..... 1,240 00

Departamento de Trabajo y Previsión Social..... 1,159 01

Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca..... 93 00

Inspección de Conciliación y Arbitraje de Tulancingo.... 62 00

Observatorio Meteorológico... 821 49

Juzgado del Estado Civil.... 763 25

Panteón Municipal..... 227 07

Depósito de Cadáveres..... 421 60

Dirección de Obras Públicas.. 1,342 24

Imprenta del Gobierno..... 2,064 52 42,419 41

Sección de Obras Públicas....

MEJORAS MATERIALES

Camino y Canal de Tecozautla 3,125 00

DEPENDENCIAS

SECCION DE FOMENTO

Comisión Local Agraria..... 2,320 26

Departamento de Tráfico..... 427 80

Oficinas Telegráficas del Estado..... 1,507 36 4,255 42

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado	12,249 19	
Escuelas Superiores.....	13,773 38	
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	1,495 75	27,518 32

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas....	773 23	
Correspondencia oficial gastos.	3.00	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas. Servicio Telegráfico. Telefónico, &.....	923 57	
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....	351 63	
Sueldos Accidentales	4,427 48	
Gastos Imprevistos.....	1,859 30	
Deuda Pública.....	11,294 28	19,632 49

DIVERSOS

Deudores y Acreedores Diversos.....	327.50	
-------------------------------------	--------	--

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia..	5,445 15	
Juzgado de Primera Instancia	3,372 95	8,818 10

EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de febrero..... 36,200 74

IGUAL.....\$ 152,272 11

Pachuca, a 31 de enero de 1928.—El Tesorero General, *Andrés Becerril*.—Bº Vº El Director de Rentas, *G. Guerrero*.—Conforme, El Contador General, *F. González*.

4283

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CONTRATO celebrado entre el C. Coronel *Matías Rodríguez* Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, en representación del Gobierno del mismo y el señor *Manuel García Gómez* por su propio derecho, para establecer la industria de esterilización de pulque en diversos lugares del Estado.

I.—El señor *Manuel García Gómez* señalando para notificaciones la casa número 82 de la 5ª calle de Hidalgo de esta ciudad, quien en lo sucesivo se llamará "concesionario", se dirigió a este Gobierno en escrito de 6 seis de febrero del presente año manifestando que tiene pensado establecer por su cuenta o por medio de una compañía que organice, una industria nueva en el Estado y que consiste en la esterilización del pulque por medio de un procedimiento físico patentado que permite su conservación de una manera indefinida, pidiendo las facilidades legales para poder llevar a la práctica su negocio.

II.—El Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo teniendo en consideración que la industria de esterilización de pulque es propiamente nueva en el Estado y en uso de las facultades que le otorga la ley, concede al expresado señor las facilidades que pide, con sujeción a las siguientes

BASES:

1ª—El Ejecutivo del Estado de Hidalgo otorga la presente concesión, con apoyo de lo dispuesto en el Decreto 66 de 18 de octubre de 1926 y sancionado el 21 del mismo mes y año, en las demás leyes, reglamentos y disposiciones que en lo sucesivo se dicten cuya aplicación será siempre que le sea favorable.

2ª—Esta concesión es expresa para el señor *Manuel García Gómez* o para la Compañía que organice con los mismos fines y una de las facilidades que se dan u otorgan al concesionario para la instalación y explotación de la industria de esterilización de pulque, consiste en que de toda clase de impuestos que correspondan al Estado sólo se cobrará un 20% veinte por ciento de lo que ordinariamente le señale directa o indirectamente por el Exactor de Rentas o por alguna Junta Calificadora o Revisora conforme a la ley.

3ª—Queda autorizado el concesionario o la Compañía que organice para establecer la primera planta de esterilización en esta capital y en lo sucesivo las sucursales o dependencias de la misma en los lugares del Estado que le sean más convenientes, quedando a su arbitrio la elección de ellos.

4ª—La concesión a que se refiere la segunda base durará 5 cinco años consecutivos que se contarán desde el primero de mayo próximo.

5ª—Esta concesión no excluye al concesionario o a la Compañía que organice de la obligación que tienen de presentar ordinaria y extraordinariamente las manifestaciones o informes que se les pidan por las oficinas rentísticas o por cualquiera otra autoridad.

6ª—La apertura del Establecimiento principal o matriz del negocio, se verificará el mismo día 1º de mayo próximo.

7ª—Esta concesión no excluye del pago de sus impuestos respectivos a los productores de los aguamiel y pulques, pues esta misma concesión es únicamente por su propia elaboración y por sus ventas que verifique dentro y fuera del Estado el concesionario o la Compañía que organice.

8ª—Por los contratos que lleguen a verificar el concesionario o su Compañía sobre arrendamiento de locales que necesiten para sus trabajos, harán las inscripciones en el Registro Público sin pagar ningunos derechos establecidos o por crear, siempre que sea obligación de la Compañía o del concesionario pagar tales impuestos.

9ª—El beneficio que concede la octava base durará solamente los primeros tres años a partir del presente.

10ª—La modificación que por aumento de capital o de personal dentro del término de esta concesión únicamente atañere la razón social, no es motivo para que se le restrinja esta misma concesión.

11ª—En caso de que haya modificación en la forma del trabajo o en la manufactura, no es causa para que se retire esta concesión.

12ª—La presente concesión caducará por cualquiera de las causas que en seguida se expresan:

A.—Porque en el curso del trabajo no se llenaren las condiciones sanitarias que deben reunir los departamentos o establecimientos de esta industria.

B.—Porque durante los primeros noventa días contados desde el primero de mayo próximo, no se haga uso de esta concesión.

C.—Por suspender sin causa justificada durante un período de tres meses consecutivos o del mismo término en varios periodos durante un año, los trabajos, sin la previa autorización de este Gobierno.

D.—Por traspasar, hipotecar, arrendar o vender esta concesión, toda o en partes.

E.—Por no pagar con la estricta regularidad legal el impuesto del 20% veinte por ciento líquido para el Estado sobre el que debiera satisfacer en las oficinas rentísticas.

F.—Por cometer violaciones graves al Código Sanitario Federal o a las leyes de Salubridad del Estado, quedando facultado el Ejecutivo del Estado para calificarlas.

13ª.—Por cualquier causa de caducidad, se hará la declaración correspondiente dentro del orden administrativo.

14ª.—La obligación que contraen el concesionario o la Compañía respecto de los plazos fijados por este contrato se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado a juicio del Ejecutivo, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada será sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo presentar el concesionario o la compañía al Gobierno las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de diez días de haber tenido lugar este. Solamente se abonará a los mismos el tiempo interrumpido. Por la reanudación de los trabajos se dará aviso dentro del mismo número de días.

15ª.—Este contrato queda timbrado conforme a la ley, formado por duplicado y además que de él se dará cuenta al H. Congreso del Estado, recibirá publicación gratuita en el "Periódico Oficial" del Estado, por una sola vez.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a dieciocho de abril de mil novecientos veintiocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Matías Rodríguez*.—El Concesionario, *Manuel García Gómez*.—El Sub-Secretario Enc. del Despacho, *Lic. Rafael Martínez Vega*.—Rúbricas.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Estadística y Fomento.

ACUERDO:

En atención a que la Cámara Nacional de Industria, Comercio y Agricultura ha manifestado a este Gobierno no poder hacer la designación de las personas que deban integrar la Junta de Conciliación y Arbitraje, como Representantes de los Patrones, por carecer de los elementos necesarios para cubrir sus

emolumentos, siendo absolutamente indispensable la integración de la mencionada Junta, porque de otra suerte están lesionándose gravemente los intereses de las partes que ocurren a la solución de los conflictos, con esta fecha y con fundamento en el artículo primero del Reglamento de 24 de enero de... 1925, nombrense a los señores Ing. Juan Ramírez de Arellano, Luis Miranda y Antonio Quiroz Hernández como Representantes de los patrones en la mencionada Junta de Conciliación y Arbitraje, con el sueldo diario de \$ 2.00 DOS PESOS cada uno, que se les pagarán con cargo a la Partida número 1906 del Presupuesto de Egresos Vigente. COMUNIQUESE.—Pachuca de Soto, abril 24 de 1928.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Matías Rodríguez*.—Rúbrica.—El Subsecretario Encargado del Despacho, *Lic. Rafael Martínez Vega*.—Rúbrica.

INFORMACION

GOBERNACION.

Nombramientos expedidos por esta Sección durante el mes próximo anterior.

Ciudadano Ricardo Soto, Encargado Interino del Departamento de Conservas Alimenticias de la Escuela de Artes, Oficios e Industrias para Varones "Melchor Ocampo".

Ciudadano Serafín Mendoza, Agente del Ministerio Público del Distrito de Atotonilco el Grande.

Ciudadano Vicente del Río, Prefecto de la Escuela de Artes, Oficios e Industrias para Varones "Melchor Ocampo".

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

SECCION AGRARIA

4849

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Fomento.—4-11-928.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para los efectos legales correspondientes. Dígase el trámite.—*Matías Rodríguez*.—Rúbrica. *G. Guerrero*, Of. 1ª.—Rúbrica.—Sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 2684-2685.—Abril 11 de 1928.—Al centro: Registrado bajo el número 1221 del libro respectivo.—C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Pachuca.—El suscrito en representación de los vecinos de la Ranchería de

AGUACATITLA, del Municipio de Huasca, Distrito de Atotonilco, ante Ud. de la manera más respetuosa y con fundamento en el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, artículo 27 de la Constitución de la República y demás relativos de la Ley reglamentaria del último de los ordenamientos citados vengo a solicitar en términos de justicia se dote de tierras a los vecinos que represento en virtud de que en la actualidad carecen en lo absoluto de tierras de labor en propiedad, pues las que pueden adquirir en arrendamiento de las fincas de la comarca, las obtienen a precios elevadísimos por lo que no les rinde la producción agrícola que pudiera en la actualidad servirles para su mejoramiento económico y para la educación de sus hijos.—Por lo expuesto a Ud. C. Gobernador pido se turne la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, rogando a Ud. sea muy servido de instar a esa Comisión para que a la mayor brevedad se corran los trámites legales correspondientes a efecto de que cuanto antes obtengamos la dotación que se solicita. Así mismo, pido que se tomen en consideración las designaciones que se hacen en la acta de elección que me permito acompañar para el efecto de integrar el Comité Particular Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 6 de enero ya indicada. —Protesto lo necesario.—Aguacatitla, febrero 15 de 1928. —Martiriano Dimas.—Rúbrica

Samuel Rico Cortova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel de su original debidamente compulsada.—Pachuca de Soto, abril 24 de 1928.—Samuel Rico Córdova

4346

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al margen: 4-17-928. Tome copia y original remítase a la C. L. A. para los efectos legales. Digase el trámite.—Matías Rodríguez.—Rúbrica.—Rafael M. Vega.—Rúbrica.—Sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 2875 2876 Abril 17 de 1928.—Al Centro: Fomento.—Núm. 2463 —Registrado bajo el Núm. 1366 del libro respectivo.—Ciudadano Gobernador C. del Estado. Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos de "LA ENCARNACION", Mpio. y Dto. de Zimapán, de este Estado, ante Ud. ocurrimos y manifestamos: Que de acuerdo con los Arts. 27 Constitucional, 3º de la Ley del 6 de Enero de 1915 y relativos de la del 23 de abril de 1927, presentamos por medio de este escrito formal solicitud de restitución de tierras que pertenecieron a este pueblo y que por algún tiempo fueron la llamada ferrería de La Encarnación y posteriormente Rancho de Santa Isabel.—Que en esa virtud y de acuerdo con los títulos y documentos que presentaremos oportunamente, pedimos como se dice, restitución de ejidos, de acuerdo con las razones o textos legales invocados.—Para los efectos respectivos, los mismos que suscribimos proponemos desde luego la siguiente terna

integrar nuestro Comité Particular Ejecutivo: Presidente, Román Díaz.—Secretario, Efraín Corona.—Vocal, Ascencio Estrada.—Así como también señalamos a nuestro representante legal autorizado, al C. Procurador de Pueblos, de la H. Comisión Nacional Agraria en el Estado.—Protestamos lo necesario.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—La Encarnación, Mpio. y Dto. de Zimapán, Hgo. a 9 de agosto de 1927.—Nota de los Ciudadanos que no supieron firmar pero dieron su consentimiento.—Juan Trejo, José Hernández, Felipe Martínez, Agustín Ramírez, Albino Ramírez, Jesús Ramírez, Andrés Gómez, Sóstenes Hernández, Amparo Trejo, Marcoa González, Gregorio Ortiz, Bartolo López, Crispín Alvarado, Luis Franco, Gerónimo Muñoz, Timoteo Franco, Vargas Bartolo, Higinio Resendis, Bartolo Franco, Alberto Resendis, Pedro Aniceto Francisco Aniceto, Juan Resendis Alberto Resendis Margarito Ramírez, Teofilo Muñoz, Feliciano González, Florencio Medina, Pantaleón Trejo, Benito Hernández, Ricardo Hernández, Anastasio Hernández, Florentino Franco, Crisóforo Zúñiga, Julián Rojo.

Samuel Rico Cortova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel de su original debidamente compulsada.—Pachuca de Soto, abril 24 de 1928.—Samuel Rico Córdova.

4369

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al C. Presidente de la Comisión Local Agraria.—En el Estado de Hidalgo. — Los suscritos (C. Evaristo Hernández Curi Estrada y Celestino Estrada. — Comisarios Ejidales o Representantes del pueblo de SAN GABRIEL Municipio de Tezontepec de Aldama. — Estado de Hidalgo, que tiene actualmente la posesión definitiva de su ejido recibiendo notificaciones en Tezontepec, Hgo.—Ante usted respetuosamente solicitamos dotación de Aguas para riego de 289 Hs. de tierras ejidales cuyas aguas manan de la Presa Requena para lindando.—La cantidad de agua que necesitamos es de 100 litros por segundo durante cuatro meses del año. Las aguas se tomarán por medio de la compuerta Núm. 12 en el margen izquierda de la corriente mencionada, en un punto situado aproximadamente a 14 metros del puente sobre el camino de Tezontepec a Tula y en terrenos del ejido de San Gabriel.—Los terrenos afectos al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes colindancias: Por el Norte con terrenos del fundo del pueblo, por el Sur el ejido del pueblo de Sta. Ana Ahuehuepan, por el Este, terrenos ejidales del pueblo de Sta. María Nativitos y por el Oeste pequeños propietarios de S. Gabriel.—Datos complementarios El Canal se denomina Canal Requena.—Y la finca afectada fué Tlahuelilpa, la hacienda regaba alrededor de 500 Hs. tomando toda el agua necesaria por las compuertas 17 a 22 y se regaba por gravedad.

Para hacer las gestiones necesarias, por la presente designamos nuestro representante al C. Procu

rador de Aguna, a quien le adjuntamos la corta poder. Para acreditar nuestra personalidad, agregamos copia del acta de eleccion de Comisarios Ejidales o Representantes certificada por el delegado de la Comisión Nacional Agraria en este Estado.—San Gabriel. Hgo. 29 de julio de 1926.—El Ingeniero asesor, G. Campa.—Rúbrica.—Los Comisarios Ejidales o Representantes. Primero, Evaristo Hernández.—Rúbrica.—Segundo, Cirio Estrada.—Rúbrica.—Tercero, Celestino Estrada.—Rúbrica.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado, Certifica: que la presente es copia sacada de su original y debidamente compulsada.—Pachuca de Soto, a 16 de abril de 1928.—Samuel Rico Córdova.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

4206

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

El ciudadano Salvador Alarcón, Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

CERTIFICA: que en el juicio sumario hipotecario que sigue en este Juzgado la señorita Manuela López Soto en contra de la señora Victoria G. de Bernal, por cobro de pesos se expidió una cédula hipotecaria que a la letra dice:

"El ciudadano Licenciado Francisco R. Araujo, Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito, a los que la presente vieren, hago saber: Que por escrito de nueve del corriente, la señorita Manuela López Soto se presentó demandando a la señora Victoria García de Bernal en la vía sumaria hipotecaria, fundándose en escritura pública debidamente registrada bajo el número diez y seis, fojas veinte vuelta a veintitrés frente. Tomo Trigésimo Nove, Sección Segunda del Registro Público, por la que la demandada recibió en préstamo la cantidad de mil doscientos pesos oro nacional, por un plazo de cinco años y comprometiéndose a pagar un rédito mensual de dos por ciento. El pago deberá hacerse en esta Ciudad en oro nacional y por ningún motivo en billetes de Banco o papel moneda aunque fuere obligatoria su admisión. Se comprometió así mismo la deudora a cubrir todas las contribuciones sobre capitales impuestos a préstamo aunque la ley imponga esa obligación a la acreedora, siendo también por su cuenta todos los gastos de escritura y su cancelación. Si la deudora no pagare dos mensualidades de réditos o dejare de cubrir las contribuciones sobre capitales, o faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, se dará por vencido el plazo concedido para la devolución del capital. La deudora tampoco podrá arrendar la finca por mayor tiempo del plazo concedido para el pago, sin consentimiento escrito de la acreedora. Garantizando el capital e intereses y demás prestaciones del contrato la deudora señora Victoria García de Bernal, constituyó hipoteca en primer lugar en favor de la señorita Manuela López Soto, sobre la casa número catorce de la Avenida Luis Ponce, cuyos linderos son: al Norte, casa de Nazario González; al Sur, casa de Concepción Barona; al Oriente, casa de José Refugio Ortiz y al Poniente, calle de su ubicación. En la cláusula séptima se fijó como domicilio la Ciudad de Tulancingo y se establecieron para caso de juicio estipulaciones expresas, renunciándose en la cláusula octava las prescripciones legales relativas. Concurrió al acto de firma de la escritura el esposo de la deudora señor Baldomero Bernal, quien dió el consentimiento legal a su esposa. Esta

escritura es de fecha dos de julio de mil novecientos veintisiete y se tiró ante la fé del Notario Leonardo Gómez, de esta ciudad.—Asegura la acreedora que se le han dejado de cubrir hasta la fecha cuatro mensualidades de réditos y que no se han pagado por la deudora las contribuciones sobre capitales a préstamo, por lo que se debe dar por vencido el plazo del contrato. Funda su demanda en prescripciones de los Códigos de Procedimientos Civiles y Civil vigentes.—En vista de lo anterior dicté un auto que a la letra dice: "Tulancingo, diez de abril de mil novecientos veintiocho.—Por presentada a la señorita Manuela López Soto, demandando en la vía sumaria hipotecaria a la señora Victoria G. de Bernal, la devolución del capital de mil doscientos pesos oro nacional y pago de réditos al tipo estipulado, mas daños y perjuicios, gastos y costas en virtud de ser la obligación de plazo vencido de acuerdo con la cláusula cuarta de la escritura de hipoteca de dos de julio de mil novecientos veintisiete, por haber dejado de pagar la deudora más de dos mensualidades de intereses y las contribuciones sobre préstamos; en vista de llenar el testimonio presentado los requisitos de Ley, expídase la cédula hipotecaria correspondiente y las certificaciones necesarias para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado e inscripción en el Registro Público; por nombrado depositario de la finca secuestrada al señor Gabino Rietra, a quien se pondrá en posesión previa aceptación y protesta del cargo. Córrase traslado de la demanda a la deudora con las copias exhibidas para que la conteste dentro del tercero día; por señalados los domicilios que se indican y prevéngase a la demandada que designe domicilio para las ulteriores notificaciones, apercibida de que de no hacerlo, se le harán por los estrados.—Por autorizado al Licenciado Julio J. Garduño para recibir notificaciones y representar a la actora en las diligencias que indica; certifíquese lo que se solicita.—Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el ciudadano Licenciado Francisco R. Araujo, Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito.—Doy fé.—Francisco R. Araujo.—S. Alarcón, Srio.—Rúbricas.—En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca marcada con el número catorce de la Avenida Luis Ponce de esta Ciudad y de la propiedad de la señora Victoria García de Bernal, a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en el adquiridos por la señorita Manuela López Soto.—Se expide esta Cédula Hipotecaria para su fijación en el predio hipotecado, en la Ciudad de Tulancingo, Estado de Hidalgo, a los once días del mes de abril de mil novecientos veintiocho.—Doy fé.—Francisco R. Araujo.—S. Alarcón, Srio.—Rúbricas."

Es copia fiel y exacta sacada de sus originales respectivos. Va en dos fojas útiles debidamente corregida y cotejada y con los timbres de Ley y se expide de acuerdo con lo mandado en el auto preinserto, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en la Ciudad de Tulancingo, Estado de Hidalgo, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos veintiocho.—Doy fé.—S. Alarcón, Srio.

1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 16 de 1928.—Recibido, abril 25 de 1928.

4209

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

Al margen timbres por valor de un peso diez centavos, debidamente cancelados.

El ciudadano Licenciado Asterio Rodríguez Sala, Juez de Primera Instancia del Distrito de Apam, Estado de Hidalgo, a los que la presente vieren hace saber:

"Que ante el Juzgado de mi cargo con fecha trece de abril del corriente año de mil novecientos veintiocho se presentó el señor José H. García, por su propio derecho,

demandando en la vía sumaria hipotecaria el pago de la cantidad de veintidos mil ochocientos ochenta pesos oro nacional, como suerte principal más los réditos vencidos al interés del uno por ciento mensual sobre la suma de once mil pesos y los que se sigan venciendo mientras permanezca insoluta la deuda principal, más los gastos y costas del juicio, fundando su demanda en la escritura de hipoteca número once mil novecientos sesenta y nueve de fecha veintiocho de abril de mil novecientos veintiseis otorgada ante el Notario Licenciado Agustín Martínez Anaya, a los señores Abel González García y Concepción Herrera de González, escritura que fué registrada bajo el número dos, a fojas dos y tres del libro número veintisiete de la Sección II del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Apam, Estado de Hidalgo. En dicha escritura consta que el señor Abel González García reconoció deber al señor José H. García la cantidad de once mil ochocientos ochenta pesos oro nacional y en el acto de firmarse dicha escritura recibió igualmente de dicho señor la de once mil pesos oro nacional, quedando a deber al señor José H. García la cantidad de veintidos mil ochocientos ochenta pesos oro nacional. — Para garantizar el pago de esta cantidad y como garantía del cumplimiento de cada una de las obligaciones contenidas en la escritura de veintiocho de abril de mil novecientos veintiseis, el señor Abel González García con el libre consentimiento de su esposa la señora Concepción Herrera de González constituyó hipoteca especial y expresa a favor del señor José H. García sobre el predio rústico denominado "Rancho Nuevo", ubicado en esta municipalidad de Apam y con la extensión y linderos que especifica y detalla la cláusula séptima de la susodicha escritura. — En la cláusula décima primera de la propia escritura hicieron constar ambos contratantes que la hipoteca a que anteriormente se hace referencia se hacía extensiva a los réditos caídos en más de cinco años, cualquiera que fuere el periodo en que dejare de pagarse; que se designaba la finca hipotecada para que en ella le fuesen hechas las notificaciones personales; que al fijarse la cédula hipotecaria el acreedor recibiría la tenencia material de la finca o la pondría en depósito de la persona que designare, a la cual se eximía de la obligación de caucionar su manejo y por último se estableció de manera clara y expresa la sumisión de ambos contratantes a los tribunales y jueces del Estado de Hidalgo. — En la cláusula segunda del contrato contenido en la escritura exhibida por la parte actora como base de su acción quedó estipulado el plazo para pagar al señor H. García las cantidades garantizadas con la hipoteca susodicha sería de tres años contables desde la fecha del contrato, estipulándose que los once mil pesos materia del préstamo causarían el interés de uno por ciento mensual durante los tres años fijados de plazo, y pagaderos por semestres vencidos a contar de la fecha de la escritura y que los once mil ochocientos ochenta pesos que el señor González García reconoció deber al señor José H. García, no causarían rédito alguno dentro de los tres años fijados para el pago de las cantidades adeudadas, quedando obligado el señor González García a hacer todos los pagos en la ciudad de México, en la casa del señor García y en monedas de oro nacional o dólares según las circunstancias determinadas en la cláusula quinta. — En su demanda el señor José H. García manifestó que la parte obligada o sea el señor Abel González García pagó el primer semestre de réditos y por consecuencia con fundamento en lo pactado en la escritura de hipoteca y en las disposiciones legales que cita en su demanda exige de los señores Abel González García en la vía sumaria hipotecaria el pago de la susodicha cantidad de veintidos mil ochocientos ochenta pesos oro nacional, réditos vencidos al interés de uno por ciento mensual sobre once mil pesos y los que se sigan venciendo mientras la deuda permanece insoluta más gastos y costas del juicio y los daños y perjuicios consiguientes, habiendo pedido se le expidiese desde luego la cédula hipotecaria para fijarse en la finca y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, así como para el Registro, solicitando se le pusiera en posesión material

de la finca hipotecada de acuerdo con lo pactado en plazándose a los demandados para contestar la propia demanda y en definitiva, después de los trámites legales se declare procedente su acción. El suscrito Juez considerando arreglada y conforme a derecho sus peticiones del señor José H. García las acordó favorablemente en todas sus partes, ordenando se expida la presente, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca rústica ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ni ninguna otra que entorpezca el curso del mencionado juicio hipotecario o viole los derechos adquiridos del señor José H. García.

Es copia que se expide a los trece días del mes de abril del año de mil novecientos veintiocho, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, según auto de esta fecha dictado por el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito en los autos del juicio sumario hipotecario seguido por el señor José H. García en contra de los señores Abel González García y Concepción Herrera de González. — Doy fé. *Miguel Domínguez*, Srio. 1-1

Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, abril 17 de 1928. — Recibido, abril 25 de 1928.

4335

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO.
EDICTO.

Que en cumplimiento del artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber por el presente edicto, que se publicará por tres veces en el término de treinta días en el Periódico Oficial, que el Señor Licenciado Pedro F. Gómez, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por auto de fecha once de los corrientes señaló el octavo día útil a la última publicación, para la verificación de la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la intestamentaria del finado Señor Juan Reyes López.

Molango, abril 12 de 1928. — El Secretario, *B. Lecona*.
Recibido, abril 28 de 1928.

4161

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.
EDICTO.

En el juicio verbal sobre pago de pesos seguido por Jacinto Vargas contra Enrique Mejía y Guadalupe Aguilar de Mejía, a las diez horas del tercero día hábil siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial", se celebrará en el local de este Juzgado el remate de las milpas unidas llamadas "LA FORTUNA" sitas en términos de San Salvador y limitan al Norte, con María Victoriana, Ignacio Esteban y Pedro Mejía; Oriente, Luis Larrieta; Sur, Juan Ciriacó, Pedro Mejía e Ignacio Esteban y Poniente, Hacienda del Doxey, canal de Irrigación en medio, sirviendo de base para el remate las dos terceras partes del valor pericial o sean seiscientos sesenta y cuatro pesos veintisiete centavos.

Actopan, abril catorce de mil novecientos veintiocho. — El Secretario, *J. Vázquez*. 3-2

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, abril 18 de 1928. — Recibido, abril 24 de 1928.

3961

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM
EDICTO

Convócanse personas tengan derecho bienes sucesión intestamentaria Rebeca del Rosal, para facción inventarios que tendrá lugar dentro del décimo día hábil al de la última publicación, este edicto que se hará por tres veces consecutivas,

Para su publicación en el "Periódico Oficial" que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Apam, Hgo., abril 10 de 1928.—El Secretario, Miguel Domínguez. 3—2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, abril 10 de 1928.—Recibido, abril 17 de 1928.

4010
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA

EDICTO

A las once horas del octavo día útil posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" en el que se insertará por tres veces consecutivas así como en "Vanguardia" de esta Ciudad, deberá efectuarse en el Local de este Juzgado la diligencia de remate de la casa número 17 del Callejón del Minero de esta Capital que limita por el Norte con casa de Eulogio Téllez, por el Sur con la de Fructuoso Ruiz, por el Oriente con la de Erasmo Muñoz y por el Poniente con la calle de su ubicación.

Servirá de base para las posturas la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1,417.50 en que fué valorizada el inmueble de referencia.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores. Pachuca, 9 de abril de 1928.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—2

Recibido, abril 18 de 1928.

4070
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.

EDICTO.

Convócase a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventario solemne y avalúo de los bienes testamentarios de Rafael Herrera, que se verificará a las diez horas del tercero día hábil siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto.

Actopan, 26 de marzo de 1928.—El Secretario, J. Vázquez. 3—2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, abril 4 de 1928.—Recibido, abril 20 de 1928.

4062
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios de la señora Susana Montoya de Muñiz, vecina de San Marcos de esta Villa, para que lo deduzcan dentro de treinta días, después de la última publicación.

Tula de Allende, Hgo., a 16 de abril de 1928.—El Secretario, F. Gómez. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, abril 16 de 1928.—Recibido, abril 20 de 1928.

4066
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Pocedimientos Civiles, para que se sirvan concurrir a la diligencia de inventario y avalúo que se efectuará en el local de este Juzgado, con relación al juicio sucesorio del señor Leonardo Sánchez, a las once horas del séptimo día útil posterior a la última

publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará, también, por 3 veces consecutivas en "Vanguardia" de esta ciudad.

Pachuca, 19 de abril de 1928.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 19 de 1928.—Recibido, abril 20 de 1928.

4089
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA

AVISO DE REMATE.

Por auto fecha veinte de octubre último, dictado en el juicio hipotecario que sigue la señora Regla Díaz de Paz contra doña Elena Márquez de Roldán, se mandó anunciar la primera almoneda del remate de la casa número trece de la cerrada de Pedro Moreno, de esta ciudad, cuyos linderos son: al Norte con propiedad de Beatriz Martínez; al Sur, Rafael Roldán; al Oriente, Beatriz Martínez y al Poniente, calle de su ubicación; para cuyo efecto se publicará el presente por tres veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Vanguardia", debiendo verificarse el remate en este Juzgado, el décimo día útil inmediato posterior a la última publicación en el "Periódico Oficial", a las once horas. Servirá de base la cantidad que cubra las dos terceras partes de ochocientos diecinueve pesos en que aparece registrada la finca de que se trata.

Se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, a veintiuno de febrero de mil novecientos veintiocho.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 20 de 1928.—Recibido, abril 21 de 1928.

4100
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

EDICTO.

En el juicio de intestado del señor Pablo Chávez, vecino que fué del Municipio de Tecozautla, se ha mandado citar a las pesonas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la facción de inventarios solemnes, que tendrá verificativo a las diez horas, ocho días después de la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, 12 de abril de 1928.—El Secretario, Bernardo Rojo. 3—2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 12 de 1928.—Recibido, abril 21 de 1928.

3834
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

CONVOCATORIA.

A las 11 horas del 7º día útil siguiente a la última publicación de la presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que también se insertará en "El Independiente" de esta ciudad, deberá efectuarse el remate de el Rancho de "La Mesa" ubicado en el Barrio de San Pedro de esta jurisdicción que limita: al Norte, con Manuel Lazcano; por el Sur con Manuel Ramírez y Nabor Aranda; al Sureste, con Jesús Meneses; al Poniente, con José Benítez y al Oriente, con el mismo Jesús Meneses. inmueble que fué embargo al señor Alejo F. Aranda en el juicio ejecutivo mercantil que sigue en su contra la señora Antonia Gómez. Se tendrá como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Pachuca, 17 de marzo de 1928.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 10 de 1928.—Recibido, abril 12 de 1928.

3868

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE JACALA.

AVISO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de la señora Cirenía Daría Rubio, vecino que fué de Allende del Municipio de Chapulhuacán, para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días, que se contará desde la fecha de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Jacala, a 31 de marzo de 1928.—El Secretario, *Juan Valencia*. 3 3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, abril 10 de 1928.—Recibido, abril 12 de 1928.

3907

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión del señor Felipe Arriaga, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" y que se insertará por tres veces consecutivas de diez en diez días, también, en "Vanguardia" de esta Capital.

Pachuca, 29 de marzo de 1928 —El Actuario, *D. C. Santillán*. 3 3

Administración de Rentas. Pachuca —Derechos enterados, abril 13 de 1928. Recibido, abril 13 de 1928.

3903

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión de la señora Emilia Viart de Arriaga, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la última publicación del presente, que se insertará por tres veces consecutivas de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Vanguardia" de esta Ciudad.

Pachuca, 29 de marzo de 1928.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—3

Administración de Rentas —Pachuca.—Derechos enterados, abril 13 de 1928.—Recibido, abril 13 de 1928.

3924

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

EDICTO

En el juicio testamentario del señor J. Soledad Basurto, vecino que fué del Municipio de Nopala, se ha señalado para la diligencia de inventarios solemnes y avalúo, las nueve horas del octavo día útil siguiente al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" y "Vanguardia" de Pachuca. Lo que se hace saber a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Huichapan, dos de abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Bernardo Rojo*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 14 de 1928.—Recibido, abril 16 de 1928.

DIVERSOS

4343

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA

AVISO

Primera Almoneda

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día once del próximo mes de mayo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la primera almoneda de la finca ubicada en el número 12 de la 3ª calle de Galeana, de esta Ciudad, conocida con el nombre de Hacienda "El Progreso", que esta Oficina tiene embargada para garantizar el adeudo que reportan a la Hacienda Pública del Estado, la Cía. Beneficiadora Hacienda "El Progreso" y la Cía. Minera "El Xotol", admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$57,634 69 cincuenta y siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos sesenta y nueve centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 25 de abril de 1928.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 28 de 1928.—Recibido, abril 28 de 1928.

4401

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ACTOPAN

AVISO

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del Público que el día veintiseis del mes actual a las diez de la mañana y en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la primera almoneda de la Finca Rústica ubicada en el Cuartel número dos de esta Villa, propiedad de la Sucesión Testamentaria del señor Efrén Hernández, que esta Administración de Rentas tiene embargada por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubra las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1.433 80 (un mil cuatrocientos treinta y tres pesos, ochenta centavos), valor que reporta dicha finca.

Actopan, Hgo., abril 14 de 1928.—El Administrador de Rentas, *Francisco M. Tamez*. 1—1

Administración de Rentas. —Actopan.—Derechos enterados, abril 14 de 1928. —Recibido, abril 30 de 1928.

3471

DISTRITO DE TULANCINGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METEPEC.
AVISO.

Encuéntrese disposición esta Presidencia, calidad mostrenco, un caballo color retinto, sin fierros, tasado por peritos en \$40.00

Avísase al público, cumplimiento artículo 681 Código Civil.

Metepec, Hgo., a 14 de marzo de 1928.—El Presidente de la Junta de Admón Civil, *Agapito Chavarría*.—El Secretario, *Gilberto Gómez C.* 4—4

Recaudación de Rentas.—Metepec.—Derechos enterados, marzo 15 de 1928.—Recibido, marzo 28 de 1928.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO